TIPO DE CONTRATO:	**DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
CONTRATO	**No. 69 DE 2025.**
CONTRATISTA	**IMCOLMETRIC SAS identificada con NIT. 901.763.305-3**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA.**
VALOR	**TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($34,298,099) M/CTE IVA INCLUIDO POR VALOR DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($5.476.167,00) MCTE Y DEMAS IMPUESTOS.**
PLAZO	**DIEZ (10) MESES Y NUEVE (09) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA:	**12 DE FEBRERO DEL 2026.**

Entre los suscritos a saber, **ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.894.268 expedida en Pitalito Huila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA** nombrada mediante Decreto 30 del 22 de Marzo del 2024, posesionada mediante acta del 22 de Marzo del 2024 y quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **LEONARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.282.202** de Neiva, representante legal de **IMCOLMETRIC SAS** identificada con **NIT. 901.763.305-3** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por la cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA (H), no tiene en la planta de personal los funcionarios suficientes para desarrollar la actividad a contratar requiriendo de los servicios de una persona que ejecute dichas actividades; **2.**Que **EL CONTRATISTA** tiene IDONEIDAD Y EXPERIENCIA para desarrollar las actividades requeridas; **3.** Que realizado el estudio de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios para el normal funcionamiento de la ESE. **4.** Que por las calidades requeridas y enunciadas, la escogencia de **EL CONTRATISTA** se hace en forma directa *-intuito personae-*, bajo la modalidad del contrato de Prestación de Servicios. **5.** Que la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** cumple las expectativas de la entidad procediéndose a celebrar el respectivo contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA.:** Son obligaciones de LA ESE: **1.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contratado; **2.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por EL CONTRATISTA; **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y declaratoria de constitución en mora; **4.** Hacer consultas verbales y escritas al contratista solo dentro del ámbito del objeto contractual. **5.** Proveer al contratista toda la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1.) El

contratista se obliga a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de la Empresa Social del Estado Hospital Tulia Durán de Borrero, incluyendo el suministro de los repuestos, partes y accesorios que resulten técnica y funcionalmente necesarios, de conformidad con el objeto contractual, el estudio previo, la propuesta presentada y la normatividad técnica, sanitaria y legal vigente aplicable a dispositivos biomédicos. 2.) Así mismo, el contratista deberá garantizar que todas las actividades de mantenimiento, reparación, ajuste, calibración y sustitución de componentes se realicen con criterios técnicos especializados, utilizando repuestos nuevos, originales o compatibles certificados, asegurando la calidad, seguridad y correcto funcionamiento de los equipos intervenidos, conforme a las especificaciones del fabricante y a las disposiciones del Decreto 4725 de 2005 y demás normas concordantes. 3.) El contratista se compromete a prestar los servicios de manera oportuna, continua y eficiente, atendiendo los requerimientos de la ESE dentro de los tiempos razonables que demande la operación del servicio público de salud, evitando cualquier afectación a la continuidad, seguridad o calidad de la atención a los usuarios. 4.) En desarrollo del contrato, el contratista suministrará los repuestos incluidos en la bolsa estimada únicamente en la medida en que sean necesarios para la correcta ejecución de los mantenimientos, sin que ello implique obligación de consumo total ni automático de dicha bolsa, atendiendo siempre criterios técnicos, de razonabilidad y de necesidad funcional. 5.) El contratista deberá disponer del personal técnico, profesional y auxiliar idóneo, con la capacitación y experiencia necesarias en mantenimiento de equipos biomédicos, garantizando que la ejecución del contrato se realice con autonomía técnica y responsabilidad profesional, sin que se configure relación laboral alguna con la ESE. 6.) Durante la ejecución contractual, el contratista estará obligado a dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias, técnicas, de seguridad industrial y bioseguridad aplicables, así como a todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con el objeto del contrato, asumiendo la responsabilidad derivada de su inobservancia. 7.) El contratista asumirá integralmente todos los costos, gastos y riesgos asociados a la ejecución del contrato, incluidos, entre otros, los impuestos, tasas, contribuciones, transporte, insumos, herramientas, equipos y cualquier erogación necesaria para el cumplimiento cabal del objeto contractual, sin que pueda trasladar dichos costos a la ESE. 8.) Igualmente, el contratista deberá mantener comunicación permanente y coordinación con el supervisor designado por la ESE, atendiendo las instrucciones razonables que se impartan en relación con la ejecución del contrato y facilitando el seguimiento, control y evaluación de los servicios prestados. 9.) El contratista responderá civil y contractualmente por los daños, fallas, defectos u omisiones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas del derecho privado aplicables al régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado. 10.) El contratista ejecutará el contrato con plena independencia técnica, administrativa y operativa, sin que exista subordinación laboral, ni lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, salarios o indemnizaciones a cargo de la ESE, manteniéndose incólume la naturaleza civil y comercial del vínculo contractual. 11.) Será obligación del contratista acreditar durante toda la ejecución del contrato que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, como requisito para la tramitación y pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato. 12.) El contratista deberá presentar la factura de venta y/o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, acompañada de los soportes técnicos que acrediten la efectiva prestación de los servicios y el suministro de los repuestos, conforme a lo ejecutado y aprobado por la supervisión. 13.) Entregar los elementos con las especificaciones establecidas en la propuesta y dentro del término establecido. 14.) Utilizar para la ejecución del contrato, bienes de origen legal, de óptima calidad y que cumplan con la normativa vigente, de acuerdo a lo plasmado en su 15) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 16). Las demás requeridas en virtud del objeto del presente contrato, que le sean comunicadas por LA ESE. 17.) Finalmente, el contratista se obliga a obrar con buena fe, lealtad, diligencia y responsabilidad durante toda la ejecución contractual, y a cumplir las demás obligaciones que, siendo coherentes con la naturaleza del contrato y el objeto pactado, le sean comunicadas por la ESE dentro del marco legal y contractual. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de ejecución del objeto contractual será de DIEZ (10) MESES Y NUEVE (09) DÍAS, contado a partir del acta de inicio. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato se fija en la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($34,298,099) M/CTE IVA INCLUIDO POR VALOR DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS**

($5.476.167,00) MCTE Y DEMAS IMPUESTOS. SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se ejecutarán como una bolsa agotable, los cuales se cancelarán mediante pagos parciales después de multiplicar el valor unitario de cada ítem ejecutado en el respectivo mes, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previa presentación de cuenta de cobro o documento equivalente, informe de actividades, informe de supervisión y soporte de pago donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO:** Para el primer pago se requiere además que el contratista anexe copia el recibo de pago de los impuestos municipales expedido por la alcaldía de Baraya -Huila. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Existe en el Presupuesto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO**, los recursos disponibles según el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000111 de la vigencia fiscal 2026, existe en el Presupuesto de la ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO, los recursos disponibles para el siguiente contrato de suministro dentro de los rubros Presupuestales Código 2.4.5.02.08 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUXILIAR: 211- Adq. servicios de Mant. Hospitalario UNIDAD EJECUTORA: 0-General CPC: 8715402-Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico FUENTE:1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. **OCTAVA. VIGILANCIA:** LA E.S.E. ejercerá la vigilancia administrativa de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, a través del funcionario designado por la gerencia de la ESE; **NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA**, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa; **DECIMA. GARANTÍAS. GARANTÍAS**. Por lo anterior y por la naturaleza del servicio, que corresponde a un contrato de prestación de servicios, por la cuantía y el término de ejecución del contrato, y el tipo de actividad que se pretende realizar que se refiere al mantenimiento de equipos biomédicos y así como la forma de pago la ESE, se considera necesario exigir garantías al contratista.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Término de duración del contrato	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más.	X	
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más.	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más.	X	

DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD.** LA ESE podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80/93, por incumplimiento

grave por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ESE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños a lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, Subcontratista o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales pertinentes. **DECIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 50° de la ley 789° de 2002 y el artículo 1° de la ley 828° de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en éste contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS**: **LA CONTRATISTA** manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuesta de aplicación en las etapas pre, contractual y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** La propuesta presentada por el oferente; **b.** El estudio de conveniencia del objeto ordenado; **c.** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista; **d.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **e.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Baraya Huila. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES.** El presente contrato se celebra en el marco de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, sin que le resulten aplicables las restricciones allí previstas, por cuanto su objeto corresponde a la prestación de servicios técnicos indispensables para garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio público esencial de salud a cargo de la Empresa Social del Estado, no implica la ejecución de programas sociales, ni la entrega de bienes o beneficios a la población, ni la promoción de intereses electorales, y su celebración resulta necesaria e impostergable para el normal funcionamiento de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ÍTEMS, CANTIDADES Y BOLSA ESTIMADA.** Los servicios de mantenimiento y el suministro de repuestos objeto del presente contrato se ejecutarán de conformidad con los ítems, cantidades estimadas y especificaciones técnicas definidas en el estudio previo que sirvió de fundamento para la presente contratación, el cual hace parte integral del contrato como anexo técnico. Las cantidades allí señaladas tienen carácter estimado y no constituyen

obligación de consumo total, y su ejecución estará sujeta a la necesidad técnica real que se presente durante la vigencia del contrato, previa validación del supervisor. En ningún caso podrán ejecutarse ítems distintos, adicionales o en cantidades superiores a las previstas en el estudio previo sin la correspondiente modificación contractual conforme a la ley.

Para constancia se firma por quienes en ella interviene, el día 12 de Febrero de 2026

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente

R.L. LEONARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
IMCOLMETRIC SAS
Contratista

Vo Bo sobre texto Legal.
Julián Andrés López Gil
Asesor Jurídico Externo.